

	PÁGINA		PÁGINA
INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Industria.</i> Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	2967	no de sirga para la dársena de Lamiaco», en el puerto de Bilbao	2969
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones para el cumplimiento de la de 22 de junio de 1950 para la provisión de la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», vacante en el Instituto de Manresa	2968	Autorizando al Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el lugar denominado Banda del Río, de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña), para construir un mercado municipal de abastos	2969
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Desmante en roca a la entrada de la ría de Bilbao», en el puerto de Bilbao	2968	Autorizando a don José Celis Uriona y don Agustín Blanco Cayón la ocupación de una parcela en la zona de servicio de la dársena de Malliño, con destino a la fabricación de cestos, empaques de madera para pescado, redes y artificios de pesca	2970
Anunciando la subasta de las obras de «Desviación del cami-		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de junio de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor William V. S. Tubman, Presidente de la República de Liberia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Emilio Pardo Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señala haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último tomo el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio Pardo Fernández Corredor, Capitán de Estado Mayor, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le señala 700 pesetas mensuales de haber pasivo; y

Resultando que don Emilio Pardo Fernández Corredor, Capitán de Estado Mayor, fué separado del servicio en el año 1936, por sentencia impuesta en Consejo de Guerra, que le condenó a seis años de prisión; fué indultado en 1940, y en 19 de octubre de 1943, el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció un haber pasivo de 187,50 pesetas mensuales. señalamiento que se hizo invocando preceptos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de febrero de 1949 reingresó en el servicio activo, en aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1945 (artículo segundo), y fué nuevamente retirado a tenor de lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó en 17 de junio de 1949 que correspondía al recurrente un haber pasivo mensual de setecientas

pesetas, toda vez que reunía como servicios abonables dieciocho años, diez meses y diecisiete días, de los cuales había desempeñado en calidad de oficial catorce años, ocho meses y doce días, y que le correspondían setenta céntimos del sueldo regulador de Teniente Coronel, empleo que le hubiera correspondido en 8 de julio de 1944, de haber continuado en activo, incrementado en dos quinquenios;

Resultando que notificado el anterior acuerdo en 8 de agosto de 1949, interpuso el recurrente recurso de reposición dentro del plazo, alegando que tenía derecho a que se le acumulasen tres quinquenios al sueldo regulador; por haber ingresado en el Ejército en 8 de septiembre de 1919 y ser este tiempo de abono hasta el 18 de julio de 1944, le son abonables veintitrés años, diez meses y diez días de servicios prestados, por lo cual, con arreglo a la Ley de 13 de diciembre de 1943, le es aplicable el 90 por 100;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 16 de septiembre de 1949 y en 15 de octubre de igual año interpuso el recurrente recurso de agravios, reiterando las alegaciones, y pretensiones deducidas de su escrito de reposición;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Leyes de 12 de julio de 1940, 13 de diciembre de 1943 y 17 de julio de 1945;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si deben ser acumulados como servicios abonables al recurrente, a efectos pasivos, los correspondientes al tiempo en que estuvo separado del servicio, desde el año 1936 hasta el 8 de julio de 1944;

Considerando que la Ley de 17 de julio de 1945, que determina el régimen excepcional en materia de Clases Pasivas, solamente establece la fecha de 8 de julio de 1944 como fecha de retiro, a efectos de determinar el sueldo regulador, que se fija como el correspondiente al empleo que hubiese detentado el militar retirado de haber continuado en activo en la fecha mencionada;

Considerando que los servicios abonables, a efectos de computar el tiempo de servicios prestados, se rigen por los preceptos generales del Estatuto de Clases Pasivas, y que el tiempo de separación del servicio por condena no es computable a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Clases Pasivas, aplicable al recurrente, que ingresó en el servicio en 8 de septiembre de 1919, como alumno de la Academia de Infantería;

Considerando que, por la razón expuesta, procede la desestimación del recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.